



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2016-00699-00**

Sería del caso resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial del extremo ejecutado, contra el auto que data del 1 de marzo de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución, de no ser que el mismo se dictó bajo las directrices del canon 440 del C. G. del P., que reza: (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)* en ese orden de ideas el mismo se rechaza por improcedente.

En gracia de discusión, se ha de indicar que la decisión adoptada por esta sede judicial obedeció a una nueva revisión dada al trámite dado, y no resulta ser un proceder caprichoso de esta juzgadora.

Así, se **niega** la concesión del recurso de apelación interpuesto por cuanto la decisión atacada no se encuentra en listada en el artículo 321 del C. G. del P., ni en norma específica.

De la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante¹ córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días conforme las disposiciones del numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

-2-

¹ Carpeta 68 archivo digital

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 015 hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

*Luis Alirio Samudio García
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6068b7539d90a5658d6fc903cb75eddc312e773402c6d6f8806a79b67c403ba2**

Documento generado en 02/05/2021 09:07:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**